

E D I C T O  
CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento Proced. Ordinario (N) 625/2002 seguido en el J. Primera Instancia núm. 2 de Jerez de la Frontera (Antiguo Mixto núm. 2) a instancia de Finanzmadrid E.F.C., S.A. contra José A. Llamas Román sobre reclamación cantidad, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A

En Jerez de la Frontera, a veintidós de octubre de dos mil tres.

La Sra. doña María Caridad Moreira Lanseros, Magistrado-Juez del Juzgado 1.ª Instancia e Instrucción núm. Dos de Jerez y su partido, habiendo visto los presentes autos de Juicio Ordinario seguidos en este Juzgado con el núm. 625/02, entre partes, de una como demandante Finanzmadrid E.F.C., S.A. con Procurador don Manuel Agarrado Luna y Letrado don Rafael Sánchez Abril, y de otra como demandado don José A. Llamas Román, rebelde,

F A L L O

Que estimando como estimo la demanda origen de estos autos interpuesta por Finanzmadrid E.F.C., S.A. contra don José A. Llamas Román, debo condenar y condeno a dicho demandado a que abone a la actora la cantidad de trece mil seiscientos sesenta y cinco con sesenta euros (13.665,60), más los intereses del artículo 576 de la LEC desde la fecha de la presente resolución, y con imposición al mismo de las costas causadas en esta instancia.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación, que se preparará por escrito ante este Juzgado en término de quinto día.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado José A. Llamas Román, en ignorado paradero, extiendo y firmo la presente en Jerez de la Frontera a cuatro de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE ESTEPONA, MALAGA

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 157/2003. (PD. 1380/2004).*

Número de Identificación General: 2905142C20030000377.  
Procedimiento: Verbal-Desah. F. Pago (N) 157/2003.

E D I C T O

Juzgado: Juzgado de Primera Instancia e Instrucción núm. Uno de Estepona, Málaga.  
Juicio: Verbal-Desah. F. Pago (N) 157/2003-AL.  
Parte demandante: Eurobars, S.A.  
Parte demandada: Comercial Al-Andalus 96, S.L.  
Sobre: Verbal-Desah. F. Pago (N).

En el juicio referenciado, se ha dictado Sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del literal siguiente:

Encabezamiento. En Estepona, a doce de diciembre de dos mil tres. Vistos por doña M.ª Concepción Montoya González, Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Estepona los presentes autos de Juicio Verbal núm. 157/03 sobre resolución del contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta seguidos a instancia de la entidad Eurobars,

S.A., representada por la Procuradora doña Patricia Salazar Alonso y asistida por el Letrado don Germán Morales Luque, contra la entidad Comercial Al-Andalus 96, S.L., declarada en rebeldía; y ha dictado la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo. Que estimando íntegramente la demanda de resolución de contrato de arrendamiento por falta de pago de la renta promovida por la Procuradora doña Patricia Salazar Alonso en nombre y representación de la entidad Eurobars, S.A., debo declarar y declaro resuelto el contrato de arrendamiento sobre el local ubicado en la calle Edison núms. 9-11 de Estepona, condenando a la entidad Comercial Al-Andalus 96, S.L., a dejar libre y vacía dicho inmueble, dentro del término legal y a disposición de la parte actora, bajo apercibimiento de lanzamiento, en caso contrario a su costa, así como al pago de las costas procesales causadas en la tramitación del presente procedimiento. Notifíquese a las partes la presente resolución haciéndoles saber que la misma no es firme y que cabe interponer recurso de apelación ante la Audiencia Provincial de Málaga, el cual se preparará por medio de escrito presentado en este Juzgado en el plazo de cinco días hábiles contados desde el siguiente de la notificación, limitado a citar la resolución apelada, manifestando la voluntad de recurrir, con expresión de los pronunciamientos que impugna (artículo 457.2 L.E.C. 1/2000), debiéndose acreditar al prepararlo tener satisfechas las rentas vencidas y las que con arreglo al contrato deba pagar por adelantado. Inclúyase el original en el libro de sentencias dejando testimonio suficiente en los autos de su razón. Así por esta mi sentencia, juzgado en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para llevar a efecto la diligencia de notificación de la sentencia.

En Estepona, a cinco de febrero de dos mil cuatro.- El/La Secretario/a Judicial.

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION  
NUM. UNO DE TORREMOLINOS

*EDICTO dimanante del procedimiento verbal núm. 279/2003. (PD. 1391/2004).*

N.I.G.: 2990141C20031000282.  
Procedimiento: J. Verbal (N) 279/2003. Negociado: FA.  
Sobre: Juicio Verbal.  
De: C.P. Residencial el Cortijuelo.  
Procurador: Sr. Vellibre Vargas Vicente.  
Contra: Don Hugo Fabrizio Jack Bunzl.

CEDULA DE NOTIFICACION

En el procedimiento J. Verbal 279/2003 seguido en el Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torremolinos a instancias de C.P. Residencial el Cortijuelo contra Hugo Fabrizio Jack Bunzl sobre Juicio Verbal, se ha dictado la sentencia que copiada en su encabezamiento y fallo, es como sigue:

S E N T E N C I A N U M .

En Torremolinos a dieciocho de diciembre de dos mil tres.

La Ilma. Sra. doña María Olimpia del Rosario Palenzuela Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torremolinos, ha visto los presentes autos

de J. Verbal (N) 279/2003, seguidos a instancias de C.P. Residencial El Cortijuelo representado por el Procurador de los Tribunales, Sr. don Vellibre Vargas, Vicente, contra don Hugo Fabrizio Jack Bunzl, declarado rebelde, sobre reclamación de cantidad, dicta la presente resolución en base a los siguientes,

#### F A L L O

Que estimando la demanda deducida por el Procurador Vellibre Vargas, Vicente, en nombre y representación de C.P. Residencial el Cortijuelo, contra don Hugo Fabrizio Jack Bunzl sobre la reclamación de cantidad, debo condenar y condeno a la parte demandada a abonar a la actora la suma de 2.526,65, más los intereses legales, fijados conforme al fundamento tercero de esta resolución, así como el abono de las costas procesales. Llévase testimonio de la presente resolución a la pieza dimanante de este procedimiento.

Contra la presente resolución cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado, que se preparará en el plazo de cinco días, y será resuelto por la Ilma. Audiencia Provincial de Málaga.

Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Publicación. Dada, leída y publicada fue la anterior resolución por la Sra. Magistrado-Juez que la suscribe, estando la misma celebrando audiencia pública en el día de la fecha, doy fe.

Y con el fin de que sirva de notificación en forma al demandado Hugo Fabrizio Jack Bunzl, extiendo y firmo la presente en Torremolinos a veintiuno de enero de dos mil cuatro.- El/La Secretario.

#### JUZGADO DE INSTRUCCION NUM. CUATRO DE TORREMOLINOS (ANTIGUO MIXTO NUM. CUATRO)

*EDICTO dimanante del procedimiento de divorcio núm. 129/2003. (PD. 1371/2004).*

Procedimiento: Divorcio contencioso 129/2003.

#### E D I C T O

En el juicio referenciado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y fallo literalmente es el siguiente:

En Torremolinos, a veintisiete de febrero de dos mil cuatro.

En nombre de S.M. El Rey, la Sra. Juez Sustituta del Juzgado de Instrucción núm. Cuatro (antiguo Mixto núm. Cuatro), de esta ciudad y su partido, doña Isabel M.ª Pérez Vegas, ha visto los presentes autos de Divorcio, seguidos en este Juzgado con el núm. 129/03, a instancia de don Juan Guillén Fernández, representado por el Procurador don Ernesto del Moral Chaneta y dirigido por el Letrado don José Luis Galeote Clemares, frente a su esposa doña Jacoba Janjte Scholten, en situación procesal de rebeldía, no habiendo sido parte el Ministerio Fiscal, constando en las actuaciones las demás circunstancias personales de los antedichos y recayendo la presente resolución en base a los siguientes.

Fallo: Que estimando como estimo la demanda presentada por el Procurador Sr. Ernesto del Moral Chaneta, en representación de don Juan Guillén Fernández y contra la esposa de éste doña Jacoba Jantje Scholten, debo declarar y declaro la disolución por divorcio, en base a la causa 3.ª a) del art. 86 del Código Civil, del matrimonio contraído entre ambos cónyuges litigantes en fecha de 26 de febrero de 1973, dejándose sin efecto las medidas complementarias acordadas en la sentencia de separación y sin hacer especial imposición de las costas procesales a ninguna de las partes.

Líbrese y únase certificación de esta sentencia a las actuaciones, con inclusión de la original en el Libro de Sentencias.

Firme que sea esta resolución, comuníquese al Registro Civil donde consta inscrito el matrimonio de los cónyuges litigantes, para la anotación marginal correspondiente.

Al notificar esta sentencia a las partes, hágaseles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días, recurso de apelación para ante la Ilma. Audiencia Provincial.

Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo.

En atención al desconocimiento del actual domicilio o residencia de la parte demandada, por providencia de fecha de hoy el señor Juez, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 156.4 y 164 de la Ley 1/2000, de Enjuiciamiento Civil, ha acordado la publicación del presente edicto para llevar a efecto la diligencia de notificación.

Torremolinos, 5 de abril de 2004.- El/La Secretario/a Judicial.

## 5. Anuncios

### 5.1. Subastas y concursos de obras, suministros y servicios públicos

#### CONSEJERIA DE LA PRESIDENCIA

*RESOLUCION de 20 de abril de 2004, de la Secretaría General Técnica, por la que se anuncia concurso, por el procedimiento de licitación abierta, para la contratación del Servicio de Preimpresión del BOJA y otras ediciones. (PD. 1327/2003).*

1. Entidad adjudicadora.
- a) Organismo: Consejería de la Presidencia.

b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría General Técnica.

2. Objeto del contrato.

a) Descripción del objeto: «Servicios de Preimpresión del BOJA y otras ediciones».

b) Plazo de ejecución: Hasta agotar el presupuesto previsto, teniendo como fecha límite el 31 de diciembre de 2005, prorrogable por un plazo no superior al fijado originariamente.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación.

a) Tramitación: Ordinaria.

b) Procedimiento: Abierto.